

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ULTIMO PARRAFO Y POR MODIFICACION DE LAS FRACCIONES IV Y VI AL ARTICULO 64 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO; ASI COMO POR MODIFICACION DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 66 Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 71 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE MAYO DE 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

**DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso** y sirve de tal efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En repetidas ocasiones exigimos desde la Tribuna mayor transparencia y rendición de cuentas, una fiscalización e información de cómo se aplican los recursos públicos, pero es precisamente la carencia de estos principios los que tiene el Poder Legislativo, que se ha vuelto opaco y falto de transparencia en sus acciones.

Recientemente, se dio a conocer en los medios locales que se pagaron 2.5 millones de pesos por este Congreso, por la realización de sondeos, solicitados por el Centro de Estudios Legislativos, a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, con el propósito de conocer la opinión de la ciudadanía, sobre diversos temas, entre ellos el más importante, el presupuestal, con puntos trascendentales sociales como la tenencia

o ISN, previo a éstas notas de prensa, poco o nada supimos los legisladores integrantes de esta Legislatura, lo cual resulta incongruente con lo que siempre se viene a solicitar aquí, porque bien lo señala un dicho popular, el buen juez por su casa empieza.

Es así, que como Poder, y vigilante de las leyes y su aplicación, debemos poner el claro ejemplo que de ninguna forma se actúa al margen de la Ley, y que al exigir transparencia y rendición de cuentas a otras autoridades, es porque este Congreso no tiene nada que esconder.

Actualmente nuestra normativa interna es clara, y establece que corresponde a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, como órgano colegiado dirigir la administración operativa del Congreso, así como de promover entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno del Congreso esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, asimismo tiene la facultad de autorizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios para la función legislativa, cuando excedan el monto de 630 cuotas de salario mínimo, es decir, cuando los servicios o adquisiciones son mayores a \$ 42 mil pesos, supuesto en el que se encuentran las adquisiciones de consultas públicas o sondeos realizados en el mes de diciembre por este Congreso, ante esto la Comisión de Coordinación y Régimen Interno debió aprobar dicha adquisición y los proveedores a los cuales se les asignaba el contrato, esto siempre conforme a la clase de contrataciones señaladas por la ley, por asignación directa, por invitación o por licitación, situación que tampoco se cumplió, en la realización de sondeos.

Además es importante mencionar que como se dio a conocer, las cifras de la contratación de los sondeos realizados, se realizaron de forma ilegal, al haberlos

seccionados para evitar llevar a cabo una licitación pública, contraviniendo lo estipulado en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que contempla que *“Para determinar el procedimiento de contratación aplicable en atención a su valor, el importe total no deberá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que originalmente le corresponde a esta Ley”*. No podemos los Legisladores estar buscando los recovecos de las ley que no tienen regulación para evitar cumplirla, pero aún es más decepcionante para los ciudadanos que sea este creador de Leyes, la institución que no cumpla la Ley.

Por otra parte es de aclarar que aún y cuando correspondía a la COCRI, aprobar la adquisición señalada, ésta se realizó bajo el amparo del Acuerdo Delegatorio, firmado entre los coordinadores al inicio de la Legislatura, el cual por cierto, no tiene sustento legal, porque el propio artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, no señala que la atribución de adquisición de bienes y servicios pueda delegarse.

Por las lagunas que se presentan en nuestra normativa, y con la finalidad de fortalecer la rendición de cuentas y la aplicación del presupuesto del Congreso, considero que es oportuno que se especifiquen que las atribuciones de la COCRI en ningún caso podrán delegarse, asimismo que las adquisiciones que se realicen deberán ser informadas de forma mensual a los integrantes de la Comisión y Régimen Interno, para que de forma pública los legisladores y los ciudadanos podamos conocer como se aplican los recursos públicos que este Congreso tiene asignado.

Así las cosas, es que pongo a consideración de esta Soberanía, una oportunidad de ayudar a los que más lo necesitan, a través del siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO Y POR MODIFICACIÓN LAS FRACCIONES IV Y VI EL ARTÍCULO 64, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 64.- A la Comisión de Coordinación y Régimen Interno le corresponde:

I.- a III.- ...

IV.- Dirigir los servicios administrativos internos del Congreso, con excepción del Órgano de Fiscalización Superior;

V.-...;

VI.- Autorizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios para la función legislativa, en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **y conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, y de acuerdo a los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, del ejercicio fiscal correspondiente. Deberá informarse mensualmente sobre las contrataciones y términos en que se realicen las mismas;**

VII.- a XIV. ...

Las facultades de ésta Comisión no podrán ser delegadas a ninguno de sus integrantes y las decisiones deberán tomarse como órgano colegiado conforme lo señalado en el artículo 62 bis de esta Ley.

PRIMERO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 66 Y FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 66.- La Tesorería es el órgano de soporte técnico financiero y contable del Congreso. A la Tesorería le corresponde:

I.- a IV...

V.- Autorizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, cuyo monto sea superior a 30 y no exceda de 630 veces el salario mínimo vigente en el Área Metropolitana de Monterrey, de acuerdo al presupuesto autorizado y a los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto y lo aprobado por la Comisión de Coordinación. **Mensualmente** informará a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno sobre el ejercicio de esta función. En el caso de adquisiciones superiores a lo señalado en la presente fracción, se requerirá la autorización de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;

VI.- XII.-

ARTÍCULO 71.- La Unidad de Adquisiciones es el órgano de apoyo responsable de coordinar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios necesarios para la realización de las actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso. A la Unidad de Adquisiciones le corresponde:

I a III ...

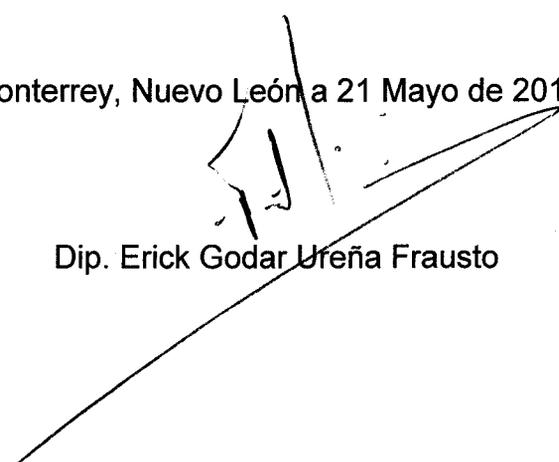
IV.- Realizar, previa la autorización correspondiente **de la Tesorería**, las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, **cuyo monto sea superior a 30 y no exceda de 630** veces el salario mínimo vigente en el Área Metropolitana de Monterrey, de acuerdo al presupuesto autorizado y a los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto;

V.- a XI. ...

Transitorio

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 21 Mayo de 2013


Dip. Erick Godar Ureña Frausto